



ORDENANZA N°

3606

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2006-028 de 10 de enero del 2006, de la Comisión de Economía Local y Turismo, y;

### CONSIDERANDO:

**Que** mediante Ordenanza 3559, de 21 de diciembre del 2004, el Concejo Metropolitano de Quito, expide las normas de regulación de horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas;

**Que** es necesario unificar el capítulo de las sanciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

### EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA 3559, DE 21 DE DICIEMBRE DEL 2004, REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**Art. 1.-** Reemplázase el artículo 7, por el que a continuación se expresa:

*“Art.7.- Prohibición de venta.- Solamente se pueden expender bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, para lo cual éstos deberán contar con las respectivas licencias y patentes; por lo tanto, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello, tales como: café”*



*nets, locales de servicios de internet, farmacias, boticas, papelerías, carnicerías, bazares, panaderías y otros”.*

**Art. 2.-** El artículo 9 dirá:

*“Art.9.- Prohibición de Consumo en Locales Comerciales.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales como: licorerías, tiendas de abarrotes, abacerías, estaciones de servicios, supermercados, bodegas, delicatessen, café nets, servicios de internet y otros similares”.*

**Art. 3.-** El artículo 12 tendrá el siguiente texto:

*“Art.12.- Sanciones por incumplimiento de los horarios de expendio de bebidas alcohólicas.- En caso de incumplimiento comprobado de las disposiciones constantes en la presente ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:*

**1.-** *En caso de que los establecimientos no calificados expendan bebidas alcohólicas, serán sancionados:*

- a)** *En la primera vez con una multa de 100,00 dólares.*
- b)** *En la segunda ocasión con una multa de 150,00 dólares*
- c)** *Cuando se trate de la tercera vez, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local. El Comisario Metropolitano elaborará el acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.*

**2.-** *Cuando se viole la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, establecida en el artículo 8 de esta Ordenanza, se sancionará con la clausura del local hasta por tres días. En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la pérdida de la Licencia Única de Funcionamiento y/o Patente Municipal, según sea el caso.*

**3.-** *En el caso de que se consuman bebidas en los locales determinados en el artículo 9 de la presente Ordenanza, los establecimientos serán sancionados:*

- a)** *En la primera vez con una multa de 100,00 dólares.*



- b) En la segunda ocasión con una multa de 150,00 dólares.*
- c) Cuando se trate de la tercera vez, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local. El Comisario Metropolitano elaborará el acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.*

**4.-** *La venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, transgrediendo la prohibición dispuesta en el artículo 10, será sancionada con una multa de USD\$ 100,00 (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), a la persona, empresa, organización o comercio que expendan de manera directa, en dichos lugares, sin contar con los permisos correspondientes.*

**5.-** *Por el incumplimiento comprobado de los horarios de expendio de bebidas alcohólicas, en los establecimientos señalados en el artículo 5 de esta ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:*

- a) En la primera vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con una multa de 100,00 dólares,*
- b) Cuando se trate de la segunda vez, el local, establecimiento comercial y/o turístico será sancionado con la clausura temporal de tres días y la multa de 150,00 dólares,*
- c) Cuando se trate de la tercera vez, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local. El Comisario Metropolitano elaborará el acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.*

*En todo los casos, previamente deberá efectuarse la citación al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante el Comisario Metropolitano de la respectiva Administración Zonal."*

**6.-** *La violación a lo dispuesto en el artículo 11, relacionado con la obligación de los establecimientos de contar con todos los permisos, serán sancionados con la clausura preventiva hasta la regulación de su funcionamiento, en el plazo máximo de 8 días.*

**Art. 4.-** En el **artículo 8** eliminase la frase "En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la pérdida de la Licencia Única de Funcionamiento y/o Patente Municipal según sea el caso."



ORDENANZA N°

3506

**Art. 5.-** En el artículo **10**, suprimase el inciso segundo.

**Art. 6.-** En el artículo **11** , eliminase la expresión “La violación de esta disposición será sancionada con la clausura preventiva hasta la regularización de su funcionamiento, en un plazo máximo de 8 días”.

**Art. 7.-** Incluyese la siguiente Disposición Final:

**“PRIMERA:** Las multas que por motivos de infracción sean generales, serán recaudadas por las respectivas Administraciones Zonales y serán destinadas al financiamiento de las funciones de fiscalización y control, así como de programas de educación, capacitación y prevención.”

**Art. 8.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 16 de febrero del 2006.

Andrés Vallejo Arcos  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

8  
7

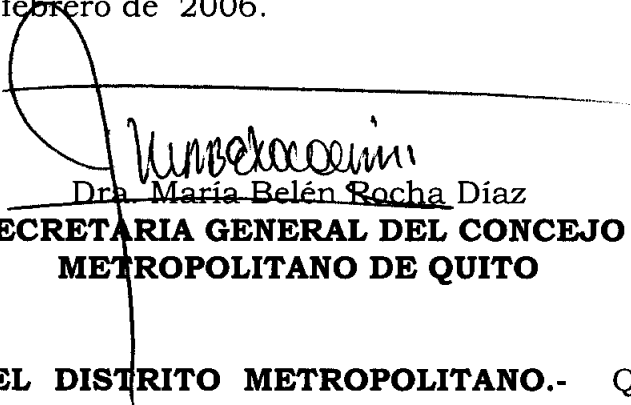


ORDENANZA N°

3606

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

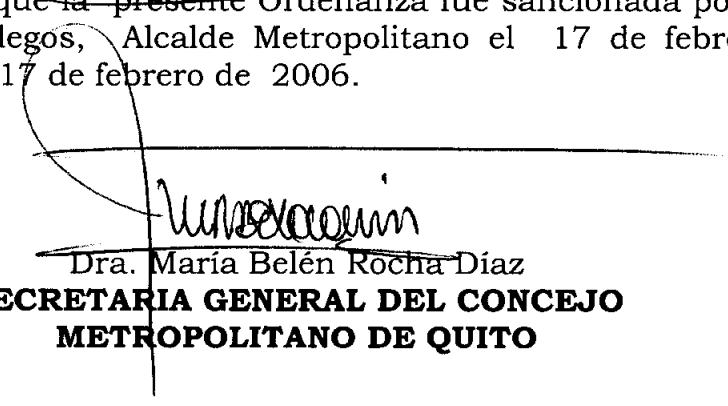
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 2 y 16 febrero de 2006. Quito, a 17 de febrero de 2006.

  
~~Dra. María Belén Rocha Díaz~~  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Quito, 17 de febrero de 2006.

EJECÚTESE:  
  
Paco Moncayo Gallegos  
**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 17 de febrero de 2006.- Quito, 17 de febrero de 2006.

  
~~Dra. María Belén Rocha Díaz~~  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B